

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24923 *ORDEN de 4 de agosto de 1986 por la que se amplían los Vocales natos de la Junta del Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.*

Ilmo. Sr.: Debido a varias reformas en el organigrama del Ministerio de Asuntos Exteriores desde la publicación de la última Orden el día 30 de abril de 1953, sobre los Vocales natos de la Junta del Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén, y teniendo en cuenta el reciente establecimiento de relaciones diplomáticas con Israel y el previsible incremento de las actividades de la Obra Pía en el Oriente Medio, en donde posee un importante patrimonio del que este Ministerio no debe quedar ajeno, y de acuerdo con la decisión adoptada en la última Junta del Plenario de dicho Patronato de la Obra Pía, celebrada el día 3 de julio, ha decidido ordenar lo siguiente:

Se nombra como Vocal segundo del citado Patronato al Director general de Política Exterior para Africa y Medio Oriente. Igualmente y como Vocal tercero se nombra al Director general del Servicio Exterior.

Con la presente Orden queda pues modificada en dichos extremos la de 30 de abril de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1986.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24924 *ORDEN de 10 de agosto de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 3/14.374, seguido a instancia de doña Josefina Zuloaga Gero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de doña Josefina Zuloaga Gero, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Nacional, vecina de Madrid, que actúa en su propio nombre y derecho contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 42.500 pesetas. Es parte demandada la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 22 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña Josefina Zuloaga Gero, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anula-

mos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de agosto de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

24925 *ORDEN de 1 de septiembre de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pidal a favor de don Pedro José Pidal Allendesalazar.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Pidal a favor de don Pedro José Pidal Allendesalazar, por fallecimiento de su padre, don Luis Pidal Fernández-Hontoria.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 1 de septiembre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24926 *ORDEN de 12 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala competente de la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Agúndez del Campo, Fiscal sustituto.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Agúndez del Campo contra resolución del Ministerio de Justicia, la Sala competente de la Audiencia Territorial de Bilbao ha dictado sentencia ya firme, con fecha 5 de julio de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo 757/1985, interpuesto por don Jesús Agúndez del Campo contra resolución del Ministerio de Justicia, debemos declarar nulos los actos de la Administración de Justicia por los que se procedió al pago de haberes de sustitución al demandante, por no ser ajustados a derecho; declarar que los haberes de sustitución del demandante como Fiscal de Distrito sustituto suponen el 75 por 100 del sueldo inicial que en los años 1980 y 1981 correspondían a un Fiscal titular, y condenar en consecuencia a la Administración de Justicia a que abone a don Jesús Agúndez del Campo la cantidad de 794.208 pesetas, con los descuentos legales que resulten aplicables más intereses; sin expresa condena en costas.»